



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

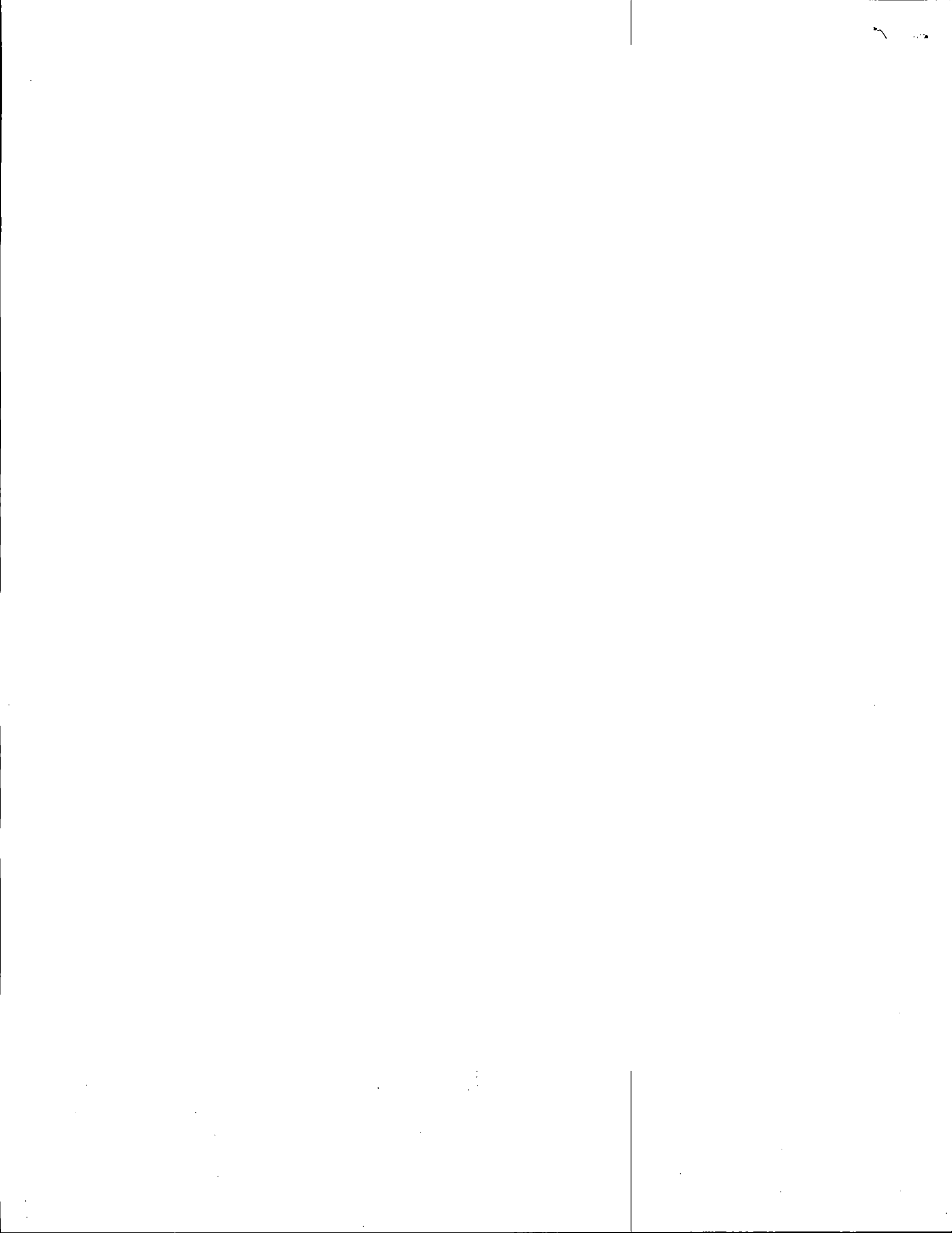
**VERSION PÚBLICA del
Acuerdo No. 42 Año 2021 de
la Sesión Ordinaria 5 del
Consejo Directivo
Información Reservada
conforme al Arts. 19 “e” y 30
de la LAIP.**



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

ACUERDO No. 42-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete. Subdivisión siete punto uno: **Auditoría Interna “Informe del examen especial de cumplimiento de los contratos de seguros de personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de agosto de 2020”;** de la sesión ordinaria número cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno ; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

CONSIDERANDO:



- III. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte.
- IV. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.
- V. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento, declarará reservado, por 5 años, el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) Dar por recibido el **“Informe del examen especial de cumplimiento de los contratos de seguros de personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de agosto de 2020”**. II) Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades

involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, uno de marzo de dos mil veintiuno.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo

